

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 22-jul.-2021, a despacho de la señora Juez el presente asunto, para proveer sobre la solicitud de aclaración del auto del diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se decretó la nulidad de la acción constitucional. Sírvase proveer.

KAROL GUZMÁN PORRAS

Secretaria

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA 2 INSTANCIA
Accionante: YUDI MILENA FERNÁNDEZ MONTENEGRO
Accionado: SEGUROS MUNDIAL SOAT
Radicación: 76-520-40-03-004-2021-00158-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad, ha allegado oficio No. 814 de la fecha, solicitando aclaración del auto del diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se declaró la nulidad de la tutela, indicando que en la parte motiva del auto se habló de COLPENSIONES, y finalmente se dispuso la vinculación de la **EPS EMSSANAR**, por lo que solicitó aclarar la decisión.

En orden a contestar la solicitud, debe tenerse presente que en la parte motiva del auto, se mencionó que SEGUROS MUNDIAL SOAT, y la SUPERFINANCIERA informaron al contestar, que conforme a la normatividad vigente, la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, en primera oportunidad, se surte ante Colpensiones, Administradoras de Riesgos Laborales, **Entidades Promotoras de Salud**, siendo esto una referencia normativa, para disponer que en virtud del trámite que se revisa, es necesaria la vinculación de la entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliado el menor, es decir, la **EPS EMSSANAR**, tal como quedó consignado en el auto que declaró la nulidad.

Habida cuenta que, en la parte considerativa de la aludida providencia, se dejó indicado que la entidad que se debe vincular es la **EPS EMSSANAR**, no merece reparo, sin embargo, se aclarará la Juzgado que la mención de Colpensiones, obedece a la respuesta que las partes indicaron.

Sin más consideraciones el Juzgado,

DISPONE:

J. 02 C.C. Palmira
004-2021-00158-01
Resuelve sol. aclaración

ÚNICO: ACLARAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira (V.) que la entidad que se debe vincular es la **EPS EMSSANAR**, y que la mención de Colpensiones, obedece a la respuesta que las partes indicaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 02 PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381b3bc80d34bf9984b059f6e61ef8f7d09d9faa436bc0812520305ce7bce013**
Documento generado en 22/07/2021 11:11:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>